

1.5. REGLAMENTO Y RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

1.5.2. RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón por la que se regula el derecho de acceso a la información pública de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2017 establece en su artículo 304 que el derecho de acceso a la información pública de las Cortes de Aragón se regirá, en cuanto a procedimiento, causas de inadmisión y plazos, por lo previsto en la normativa de transparencia, añadiendo que las reclamaciones en esta materia serán conocidas y resueltas en vía administrativa por la Mesa de las Cortes de Aragón, dando conocimiento a la Junta de Portavoces.

En consecuencia, se considera adecuado establecer una reglamentación específica y propia de las Cortes de Aragón para este procedimiento, estableciendo las adaptaciones y aclaraciones necesarias requeridas por la organización parlamentaria.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.i) del Reglamento de las Cortes de Aragón, con el parecer favorable de Mesa y Junta de Portavoces, expresado en sesión conjunta celebrada el día 23 de junio de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1.— *Legitimación.*

Todas las personas mayores de catorce años tienen el derecho de acceder a la información y documentación de las Cortes de Aragón, a título individual o en nombre y representación de una persona jurídica legalmente constituida o de una organización o plataforma constituida para la defensa o promoción de intereses colectivos, aunque no tenga personalidad jurídica.

Artículo 2.— *Objeto.*

1. Podrá solicitarse el acceso a la información y documentación que obre en poder de las Cortes de Aragón en relación con su actividad parlamentaria y la sujeta a derecho administrativo, en los términos de la legislación vigente en materia de transparencia.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información parlamentaria no requiere la existencia de interés personal, no está sujeto a motivación y no requiere la invocación de norma específica alguna. No obstante, el solicitante podrá exponer los motivos de la solicitud para su valoración en la resolución que se adopte.

Artículo 3.— *Límites.*

1. El derecho de acceso estará sujeto únicamente a los límites establecidos en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre transparencia y acceso a la información pública.

2. Cuando los límites no afecten a la totalidad de la información, podrá concederse el acceso parcial, salvo que ello distorsione la misma o la haga incomprensible, indicando esta circunstancia al solicitante.

3. Si la información contiene datos personales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y se procederá a garantizar el anonimato o seudonimización en el contenido de la información si fuera preciso.

Artículo 4.— *Solicitud de acceso.*

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información concreta que se solicita, que no podrá ser genérica en ningún caso.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

2. Las Cortes de Aragón facilitarán un formulario electrónico que permita la presentación de estas solicitudes.

Artículo 5.— *Causas de inadmisión.*

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, mencionando en la denegación el plazo previsto para su conclusión o publicación, si se conoce.

b) Que se refieran a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos no preceptivos.

c) Que sean relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Que, estando dirigidas a las Cortes de Aragón, la información no obre en su poder y se desconozca la Administración competente.

- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.
- f) Que contengan expresiones ofensivas contra personas o contra instituciones, así como meros juicios de valor u opiniones.

Artículo 6. — *Tramitación.*

1. Recibida la solicitud, la Letrada Mayor remitirá justificante de su recepción, conteniendo los siguientes extremos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Plazo máximo de resolución.
- c) El sentido del silencio.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se concederá al solicitante un plazo de diez días para que la concrete, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada puede afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas con suspensión del plazo para resolver. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de las Cortes de Aragón, se trasladará al órgano en el que se encuentre dicha información, si fuera conocido, y se informará de esta circunstancia al solicitante; si no constara dicho órgano, se reflejará expresamente en la respuesta al solicitante.

5. La Letrada Mayor recabará la información solicitada de los diferentes Servicios y unidades o del archivo de la Cámara. Esta documentación, junto con la notificación señalada en el párrafo precedente, se trasladará a la Mesa de las Cortes como órgano competente para resolver, acompañada del informe que en su caso proceda.

Artículo 7. — *Resolución.*

1. La Mesa de las Cortes resolverá la solicitud planteada, bien acordando su inadmisión por las causas previstas en esta norma, o bien concediendo o denegando el acceso.

2. La resolución deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la solicitud por la Mesa de las Cortes.

3. Cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo haga necesario, y previa notificación motivada al solicitante, este plazo podrá ampliarse como máximo por un mes más.

4. Las resoluciones que denieguen el acceso, concedan el acceso parcial, lo hagan a través de una modalidad distinta a la solicitada, o las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, deberán ser motivadas.

Artículo 8. — *Formalización.*

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o este haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada al tiempo de la resolución, su contenido podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original en documentación de gran volumen podrán dar lugar a la exigencia de tasas en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable, siempre que así lo acuerde la Mesa de las Cortes.

Artículo 9. — *Reclamaciones en materia de derecho de acceso.*

1. Las resoluciones de la Mesa de las Cortes en esta materia agotan la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, o de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. De las reclamaciones resueltas en vía administrativa por la Mesa de las Cortes de Aragón se dará conocimiento a la Junta de Portavoces.

Artículo 10. — *Consultas de información.*

1. Las consultas de información que impliquen dudas normativas, de procedimiento o tramitación no complejas, o se refieran a información que se encuentre ya publicada y accesible se gestionarán, preferentemente, a través del apartado 'Tu derecho a saber' del portal web de la institución y podrán resolverse sin que ello dé lugar a la aplicación de las presentes normas.

2. El Servicio de Comunicación y Participación, bajo la supervisión de la Letrada Mayor, tramitará las demandas de información, previa consulta, en su caso, al Servicio de las Cortes competente por razón del tipo de información solicitada, trasladando a la Mesa de las Cortes de Aragón información sobre las consultas tramitadas con la periodicidad que la misma establezca o que resulte precisa a la vista del número de solicitudes existentes.

3. Los datos básicos sobre el funcionamiento de este servicio y sobre las consultas tramitadas se publicarán en el espacio web 'DATA. Parlamento Abierto'. En este sentido, figurará, además del encabezado de la consulta, el autor, la fecha, tanto de entrada como de resolución, y un resumen del contenido de la respuesta.

4. Las resoluciones dictadas por la Letrada Mayor en esta materia serán susceptibles de recurso de alzada ante la Mesa de las Cortes.

5. Si la solicitud planteada requiere un análisis jurídico adicional, se refiere a información interna no accesible directamente o requiere de cualquier valoración adicional de cara a su inadmisión o su resolución estimatoria o desestimatoria, la Letrada Mayor dará cuenta de la solicitud a la Mesa de las Cortes y se iniciará el procedimiento para la adopción del Acuerdo correspondiente en la forma prevista en los artículos precedentes.

6. Si la solicitud planteada debe reconducirse a un mecanismo de participación ciudadana en procedimientos parlamentarios, la Letrada Mayor dará cuenta de la solicitud a la Mesa de las Cortes para la iniciación de su tramitación conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento de la Cámara.

Artículo 11.— *Publicidad.*

En la página web de las Cortes de Aragón se publicarán las solicitudes recibidas y el resultado de su tramitación.

Disposición adicional única.— *Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.*

Se regirán por su normativa específica, y supletoriamente por la presente Resolución, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico propio de acceso a la información.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de junio de 2021.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN